

REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y HONORES DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA

Exposición de motivos

La Universidad Europea de Andalucía, en el ejercicio de la autonomía universitaria que le es propia, y con respeto a lo prevenido en la normativa aplicable, desea distinguir en público reconocimiento a quienes, con su trayectoria y proceder, han contribuido de forma destacada a los fines y valores que le son propios.

Título I: De los Doctorados Honoris Causa

Art. 1

El Doctorado Honoris Causa es el máximo reconocimiento que con carácter extraordinario puede ofrecer la Universidad Europea de Andalucía a las personalidades en reconocimiento a su prestigio social o acreditada solvencia científica, intelectual, cultural, artística o técnica.

Art. 2

La Universidad Europea de Andalucía podrá investir como Doctores Honoris Causa a aquellas personalidades que en el ámbito nacional o internacional sean merecedoras de tal distinción, con arreglo a lo dispuesto en este reglamento y en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Art. 3

La tramitación para la investidura de nuevos Doctores Honoris Causa se iniciará a propuesta de alguna de las Facultades o Escuelas de la Universidad Europea de Andalucía, y deberá acordarse unánimemente por el Consejo de Gobierno de la Universidad, previa aprobación del Comité de Dirección.

Art. 4

Acordado el nombramiento, la investidura del nuevo Doctor Honoris Causa se podrá verificar en un acto académico o institucional de la Universidad con la debida solemnidad y a tenor del protocolo establecido en este reglamento.

Cuando las circunstancias concurrentes lo hagan preciso o conveniente para el interés de la Universidad, podrá adoptar el Consejo de Gobierno el acuerdo de celebrar el acto académico de investidura del nuevo Doctor Honoris Causa en situación distinta de la expresada en el párrafo anterior.

Art. 5

El Rector de la Universidad Europea de Andalucía, en representación de toda la comunidad universitaria, será el encargado de investir con las solemnidades precisas a quienes hayan sido

elegidos.

El protocolo de dicha investidura se verificará como sigue:

1. Primeramente, el Secretario General de la Universidad dará lectura al Acuerdo por el que se nombra al nuevo Doctor Honoris Causa.
2. A continuación, el Padrino pronunciará la correspondiente Laudatio del nuevo Doctor Honoris Causa, recogiendo en la misma los hechos y valores esenciales que llevan a la Universidad a conceder tal reconocimiento.
3. Terminada la Laudatio, se procederá a la toma de juramento del nuevo Doctor Honoris Causa y a la imposición de los correspondientes atributos de su nueva condición.
4. Una vez concluida la ceremonia solemne de investidura, el nuevo Doctor Honoris Causa procederá a dictar su lección magistral.

Título II: De la Medalla de Oro de la Universidad Europea de Andalucía

Art. 6

La Universidad Europea de Andalucía instituye la Medalla de Oro como máxima distinción honorífica ordinaria de la comunidad universitaria.

La medalla a que se refiere el presente título tendrá la presentación y diseño que en su caso determine la Universidad e irá acompañada del correspondiente diploma acreditativo.

Art. 7

Podrán ser distinguidas con la Medalla de Oro de la Universidad Europea de Andalucía las siguientes personas:

1. Personalidades ajenas a esta Universidad en reconocimiento a sus aportaciones, prestigio social o acreditada solvencia científica, intelectual, cultural, artística o técnica.
2. Miembros de la comunidad universitaria que hayan desarrollado su actividad en la organización tanto en tareas de dirección, gestión o de docencia de acuerdo a los valores institucionales de la Universidad Europea de Andalucía.

Art. 8

La concesión de la Medalla de Oro de la Universidad Europea de Andalucía se acordará por el Comité de Dirección a propuesta del Consejo de Gobierno. Los candidatos podrán ser propuestos al Consejo de Gobierno, por el Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, debiendo justificar la propuesta.

Art. 9

La imposición de la Medalla de Oro de la Universidad Europea de Andalucía se efectuará por el Presidente de la Universidad, el Rector o persona en quien se delegue, en representación de toda la comunidad universitaria, en un acto institucional o académico de la Universidad, con la debida solemnidad, y desde ese momento, dará derecho al distinguido con la misma a utilizarla con arreglo a los usos protocolarios de aplicación.

Excepcionalmente y cuando las circunstancias concurrentes lo hagan preciso o conveniente para el

interés de la Universidad, podrá imponerse la Medalla de Oro en situación distinta de la expresada en el párrafo anterior.

Título III: De la Medalla de Plata de la Universidad Europea de Andalucía

Art. 10

La Universidad Europea de Andalucía instituye la Medalla de Plata como distinción honorífica ordinaria de la comunidad universitaria.

La medalla a que se refiere el presente título tendrá la presentación y diseño que en su caso determine la Universidad e irá acompañada del correspondiente diploma acreditativo.

Art. 11

Podrán ser distinguidas con la Medalla de Plata de la Universidad Europea de Andalucía las siguientes personas:

1. Personalidades ajenas a esta Universidad en reconocimiento a sus aportaciones, prestigio social o acreditada solvencia científica, intelectual, cultural, artística o técnica.
2. Miembros de la comunidad universitaria que hayan desarrollado su actividad en la organización tanto en tareas de dirección, gestión o de docencia de acuerdo a los valores institucionales de la Universidad Europea de Andalucía.

Art. 12

La concesión de la Medalla de Plata de la Universidad Europea de Andalucía se acordará por el Comité de Dirección a propuesta del Consejo de Gobierno. Los candidatos podrán ser propuestos al Consejo de Gobierno, por el Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, debiendo justificar la propuesta.

Art. 13

La imposición de la Medalla de Plata de la Universidad Europea de Andalucía se efectuará por el Presidente de la Universidad, el Rector o persona en quien se delegue, en representación de toda la comunidad universitaria, en un acto institucional o académico de la Universidad, con la debida solemnidad, y desde ese momento, dará derecho al distinguido con la misma a utilizarla con arreglo a los usos protocolarios de aplicación.

Título IV: De otras menciones honoríficas

Art. 14

La Universidad Europea de Andalucía podrá reconocer las aportaciones relevantes a la comunidad universitaria o a la sociedad por parte de sus miembros mediante la concesión de menciones honoríficas que obrarán en los expedientes personales y/o académicos de los mencionados.

Art. 15

Cualquier miembro de la comunidad universitaria, con independencia de su antigüedad y funciones, e incluso aquellos alumnos que sean merecedores de tal distinción, podrán ser objeto de reconocimiento público por parte de la Universidad Europea de Andalucía.

Art. 16

A propuesta de cualquiera de los integrantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por acuerdo

de la mayoría de sus miembros presentes podrá reflejarse en el acta de la misma el nombre y circunstancias personales del mencionado, así como la motivación que lleve al Consejo de Gobierno a conceder tal mención, con la aprobación previa del Comité de Dirección.

El Secretario General de la Universidad Europea de Andalucía, que lo es también del Consejo de Gobierno, dará traslado de la pertinente certificación al propio interesado, a los efectos de la constancia de la misma.

Título V: Registro

Art. 17

El Rectorado de la Universidad llevará un libro-registro de distinciones y honores de la Universidad Europea de Andalucía.

Título VI: Revocación de la concesión

Art. 18

1. La concesión de una medalla o de otra mención honorífica por la Universidad puede ser revocada por el órgano que la concedió cuando el galardonado se haya comportado con deslealtad hacia la Universidad Europea de Andalucía o cuando haya realizado actos u omisiones perjudiciales o nocivos para sus intereses.
2. En cualquiera de los supuestos que ocasionen privación del derecho a la medalla, esta deberá ser obligatoriamente devuelta a la Universidad por el interesado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de los órganos competentes.

Disposición Final

La presente normativa será de aplicación a partir del curso 2025/2026